

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y AMBIENTALES



Obtención de certificación ambiental para el cierre de la Línea
Bañadora de Chocolate de una empresa que fabrica galletas
y productos de confitería, Cercado de Lima, Lima - 2023

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR
EL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO AMBIENTAL**

AUTORA

Carla Victoria Robles Alvarado

ASESORA

María del Carmen Villegas Montoya

Lima, Perú

2025

METADATOS COMPLEMENTARIOS

Datos del autor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

Datos del asesor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (obligatorio)	

Datos del Jurado

Datos del presidente del jurado

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos del segundo miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos del tercer miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos de la obra

Materia*	
Campo del conocimiento OCDE Consultar el listado:	
Idioma (Normal ISO 639-3)	
Tipo de trabajo de investigación	
País de publicación	
Recurso del cual forma parte (opcional)	
Nombre del grado	
Grado académico o título profesional	
Nombre del programa	
Código del programa Consultar el listado:	

*Ingresar las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesoro).



UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y AMBIENTALES
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA
PROFESIONAL

ACTA N° 019-2025-UCSS/FCAA-DA

Siendo las 12:00 horas del 18 de junio de 2025, a través de la plataforma virtual zoom de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, el Jurado de Trabajo de Suficiencia Profesional integrado por:

- | | |
|---|-------------------|
| 1. Juana Francisca Reyes Pintado | Jurado Presidente |
| 2. María Eugenia del Carmen Viloría Ortín | Jurado Miembro |
| 3. María del Carmen Villegas Montoya | Asesor |

Se reunieron para la sustentación virtual del trabajo de suficiencia profesional titulado:

Obtención de certificación ambiental para el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate de una empresa que fabrica galletas y productos de confitería, Cercado de Lima, Lima - 2023

Que presenta el Bachiller en Ciencias Ambientales:

Carla Victoria Robles Alvarado

cumpliendo así con los requerimientos exigidos por el reglamento para la modalidad de titulación, la presentación y sustentación de un trabajo de suficiencia profesional, para obtener el Título Profesional de INGENIERO AMBIENTAL

Terminada la sustentación y luego de deliberar, el Jurado lo declara:

Aprobado

En mérito al resultado obtenido, se eleva la presente acta al decanato de Ciencias Agrarias y Ambientales, a fin de que se declare EXPEDITA, para conferirle el título profesional de INGENIERO AMBIENTAL.

Lima, 18 de junio de 2025

Juana Francisca Reyes Pintado

Jurado Presidente

María Eugenia del Carmen Viloría
Ortín

Jurado Miembro

Anexo 2

CARTA DE CONFORMIDAD DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL CON INFORME DE EVALUACIÓN DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO

Lima, 19 de junio de 2025

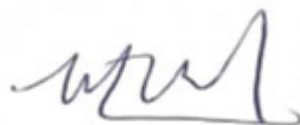
Señor,
José Victor Ruíz Ccance
Jefe del Departamento Académico
Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales UCSS

Reciba un cordial saludo.

Sirva el presente para informar que el trabajo de suficiencia profesional, bajo mi asesoría, con título: 'Obtención de certificación ambiental para el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate de una empresa que fabrica galletas y productos de confitería, Cercado de Lima, Lima - 2023 ', presentado por Carla Victoria Robles Alvarado , (código de estudiante 2016100215, y DNI 70845893) para optar el título profesional de Aprobado, ha sido revisado en su totalidad por mi persona y CONSIDERO que el mismo se encuentra APTO para ser sustentado ante el Jurado Evaluador.

Asimismo, para garantizar la originalidad del documento en mención, se la ha sometido a los mecanismos de control y procedimientos antiplagio previstos en la normativa interna de la Universidad, **cuyo resultado alcanzó un porcentaje de similitud de 0 %**. Por tanto, en mi condición de asesora, firmo la presente carta en señal de conformidad y adjunto el informe de similitud del Sistema Antiplagio Turnitin, como evidencia de lo informado.

Sin otro particular, me despido de usted. Atentamente,



María del Carmen Villegas Montoya
DNI N° 42150340
ORCID N° 0009-0006-7452-9339
Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales - UCSS

* De conformidad con el artículo 8°, del Capítulo 3 del Reglamento de Control Antiplagio e Integridad Académica para trabajos para optar grados y títulos, aplicación del software antiplagio en la UCSS, se establece lo siguiente:

Artículo 8°. Criterios de evaluación de originalidad de los trabajos y aplicación de filtros

El porcentaje de similitud aceptado en el informe del software antiplagio para trabajos para optar grados académicos y títulos profesionales, será máximo de veinte por ciento (20%) de su contenido, siempre y cuando no implique copia o indicio de copia.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
ÍNDICE GENERAL	2
ÍNDICE DE FIGURAS	4
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN.....	9
TRAYECTORIA DEL AUTOR	10
I. EL PROBLEMA	12
1.1 Planteamiento del problema	12
1.1.1 Problema principal.....	12
1.1.2 Problemas secundarios.....	12
1.2 Objetivos.....	13
1.2.1 Objetivo General	13
1.2.2 Objetivos específicos.....	13
1.3 Justificación.....	13
1.4 Alcances y limitaciones	14
1.4.1 Alcances	14
1.4.2 Limitaciones	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1 Antecedentes.....	15
2.2 Definición de términos básicos.....	16
III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	19
3.1 Metodología de la solución.....	19
3.1.1 Paso N° 1: Delimitación del alcance del cierre de la Línea Bañadora de Chocolate ..	19
3.1.2 Paso N° 2: Identificación, evaluación y propuestas de medidas de control para los impactos ambientales generados por las actividades de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate	19
3.1.3 Paso N° 3: Definición del instrumento de gestión ambiental para la obtención oportuna de la certificación ambiental	20

3.2 Desarrollo de la solución	20
3.2.1 Paso N° 1: Delimitación del alcance del cierre de la Línea Bañadora de Chocolate ..	20
3.2.2 Paso N° 2: Identificación, evaluación y propuestas de medidas de control para los impactos ambientales generados por las actividades de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate	28
3.2.3 Paso N° 3: Definición del instrumento de gestión ambiental para la obtención oportuna de la certificación ambiental	38
3.3 Factibilidad técnica-operativa.....	40
3.3.1 Factibilidad técnica.....	40
3.3.2 Factibilidad operativa.....	41
IV. ANÁLISIS CRÍTICO	42
4.1 Cuadro de inversión.....	42
4.2 Análisis de costos – beneficio	42
V. APORTES MÁS SIGNIFICATIVOS A LA EMPRESA / ENTIDAD / ORGANIZACIÓN	45
VI. CONCLUSIONES.....	46
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	50

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Organigrama de la consultora ambiental.....	10
Figura 2. Flujograma de proceso general de la empresa	23
Figura 3. Planos de los componentes de la Línea Bañadora de Chocolate	24
Figura 4. Mecanismos de participación ciudadana para el Plan de Cierre Detallado	39

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Lista de requerimiento para la elaboración del expediente	21
Tabla 2. Actividades requeridas para el cierre	25
Tabla 3. Cronograma para el cierre de componentes	26
Tabla 4. Estimación de residuos sólidos a generarse durante las actividades de cierre	28
Tabla 5. Lista de chequeo simple adaptada de actividades de cierre de Línea Bañadora de Chocolate.....	29
Tabla 6. Lista de chequeo simple adaptada de medios, componentes y factores ambientales	29
Tabla 7. Matriz de identificación de impactos	32
Tabla 8. Matriz detallada de identificación de impactos	33
Tabla 9. Valores de los atributos de la matriz de importancia	34
Tabla 10. Fórmula para determinar la Importancia (I)	35
Tabla 11. Clasificación de la importancia del impacto ambiental.....	35
Tabla 12. Clasificación de la importancia del impacto ambiental.....	36
Tabla 13. Cronograma de implementación del PMA.....	37
Tabla 14. Inversión estimada.....	42
Tabla 15. Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones.....	42

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Oficio N° 01520-2023-OEFA/DSAP	50
Anexo 2. Oficio N° 00004844-2023-PRODUCE/DGAAMI.....	51

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional describe las actividades realizadas para la obtención de la certificación ambiental para el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate de una empresa que fabrica galletas y productos de confitería, en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en el año 2023. En primer lugar, se utilizaron las guías aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM para delimitar el alcance del cierre de la Línea Bañadora de Chocolate. En segundo lugar, y con el alcance delimitado, se identificaron los impactos ambientales empleando la metodología de lista de chequeo simple y matriz causa efecto de Leopold, mientras que para el caso de la evaluación de impactos se empleó la matriz de importancia de Conesa, donde se determinó que las actividades del proyecto generarían impactos ambientales negativos clasificados como leves o irrelevantes. Sobre la base de ello, se propuso la medida de manejo ambiental. Finalmente, se determinó que el instrumento de gestión ambiental más viable —según el alcance del proyecto de cierre y la clasificación de sus impactos— correspondía a la solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado, la cual fue aprobada por la autoridad competente mediante Oficio N° 00004844-2023-PRODUCE/DGAAMI.

Palabras Clave: Cierre de actividades industriales, evaluación de impacto ambiental, instrumento de gestión ambiental, industria manufacturera, PRODUCE.

ABSTRACT

This professional sufficiency report described the activities conducted in 2023 to obtain environmental certification for the closure of the Chocolate Coating Line at a company dedicated to the manufacture of cookies and confectionery products, located in Cercado de Lima, province and department of Lima. The process began with the application of the guidelines approved by Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM to define the scope of the closure. Once the scope was established, the environmental impacts were identified using the simple checklist methodology and Leopold's cause-effect matrix. To assess these impacts, the Conesa importance matrix was applied, which determined that the project activities generated negative environmental impacts classified as minor or irrelevant. Based on these findings, an environmental management measure was proposed. Finally, the analysis concluded that the most appropriate environmental management instrument—considering the scope of the closure project and the classification of its impacts—was the substantiated request for exemption from submitting a Detailed Closure Plan. This request was approved by the competent authority through Oficio N° 00004844-2023-PRODUCE/DGAAMI.

Keywords: industrial activity closure, environmental impact assessment, environmental management instrument, manufacturing industry, PRODUCE.

INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (2001), se generó la obligatoriedad de contar con la certificación ambiental, comprendida en una resolución expedida por la autoridad competente, previamente a la ejecución de proyectos que contemplen actividades con potencial de causar impactos ambientales negativos. Bajo esta premisa, el incumplimiento de lo establecido se constituyó como una infracción administrativa calificada como muy grave, sancionada con una multa de hasta 30 000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, 2018).

Ahora bien, el reglamento de gestión ambiental sectorial del Ministerio de Producción (PRODUCE) indica que para el cierre de actividades o componentes requiere presentar una comunicación adjuntando el Plan de Cierre Detallado; sin embargo, también se menciona que en el supuesto de que las actividades de cierre y post cierre no contemplen aspectos ambientales relevantes se pueda presentar una solicitud sustentada de inexigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, 2015).

En ese sentido, el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate de una empresa que fabrica galletas y productos de confitería requería contar previamente con la certificación ambiental antes de su ejecución. Para ello, la empresa contrató los servicios de una consultora ambiental que delimitó el alcance del cierre, identificó y evaluó los impactos ambientales, propuso medidas de manejo, además, definió y elaboró el instrumento de gestión ambiental que les otorgó el permiso ambiental.

TRAYECTORIA DEL AUTOR

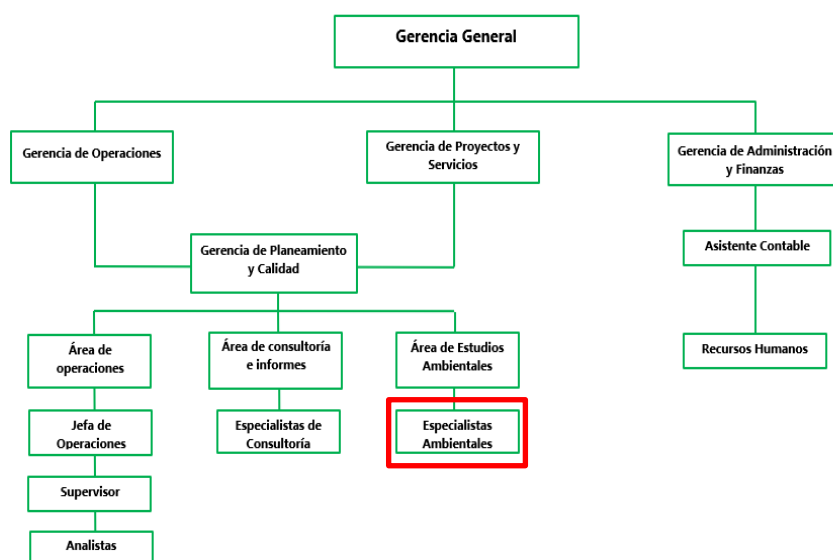
a. Descripción de la organización donde labora

Empresa dedicada a brindar servicios de consultoría en materia de gestión ambiental, seguridad e higiene industrial, implementación de sistemas de gestión, capacitaciones, cursos y talleres.

La consultora ambiental se encuentra facultada para la elaboración de estudios ambientales de la industria manufacturera y de comercio interno, toda vez que, cuenta con la debida inscripción vigente en el Registro de Consultoras Ambientales administrado por el PRODUCE. En ese sentido, la empresa cuenta con un área especializada de Estudios Ambientales encargada de la elaboración de este tipo de expedientes, tales como: Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), Peticiones Administrativas, actualización de instrumentos de gestión ambiental y solicitudes de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre.

b. Organigrama de la organización

Figura 1. Organigrama de la consultora ambiental



Nota. Elaboración propia a partir de organigrama de la consultora ambiental (2023).

c. Área de desempeño y funciones inherentes al cargo

En la consultora ocupaba el cargo de especialista ambiental en el área de Estudios Ambientales, en esta línea, desempeñaba una serie de actividades para la elaboración de los expedientes requeridos, como son: a) Recepción de proyectos y/o actividades tentativas a ejecutarse por parte de los clientes, b) Definición del o los instrumentos de gestión ambiental aplicables a la actividad proyectada a ejecutar, c) Recopilación de información de gabinete y de campo, requeridas para la elaboración del expediente, d) Elaboración del expediente sobre la base de los estándares de la empresa y los lineamientos establecidos en la normas vigentes aplicables, e) Presentación, previa aprobación del cliente y jefe de área, del documento a la entidad competente para su revisión y f) Seguimiento del archivo hasta su aprobación y ejecución del levantamiento de observaciones, en caso corresponda.

Para tales fines, se definía el flujo de actividades propuestas para la etapa de construcción y operación del proyecto, se identificaba y evaluaba los posibles impactos ambientales relacionados a las actividades propuestas a ejecutarse, se establecía un plan de manejo ambiental para la prevención, control y mitigación de impactos, y se implementaba los mecanismos de participación ciudadana, según lo solicitaba la normativa.

d. Experiencia profesional realizada en la empresa / entidad / organización

Durante mis inicios en la empresa, adquirí capacidad de análisis y conocimiento de las distintas normativas empleadas para la elaboración de informes de monitoreo ambiental e informes técnicos. Este fue un punto de partida para iniciar con la elaboración de documentos más complejos como el caso de instrumentos de gestión ambiental, como resultado desarrollé un conocimiento más profundo sobre la normativa de gestión ambiental sectorial y su interpretación, sobre la identificación y evaluación de impactos ambientales, y el diseño de medidas de manejo. Aunado a ello y cimentado en las habilidades adquiridas, generé una capacidad de comunicación asertiva con los actores involucrados, brindando soluciones creativas, eficientes y eficaces.

I. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Según lo indicado en la normativa, la empresa u organización que haya obtenido su instrumento de gestión ambiental para iniciar sus operaciones o actividades también debe contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la entidad competente para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, en su defecto, estaría incurriendo en una falta considerada por la entidad fiscalizadora como muy grave, sancionada con una multa de hasta 30 000 UIT (Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, 2018).

Bajo ese contexto, la empresa que fabrica galletas y productos de confitería debe contar previamente con la certificación ambiental para el cierre de su Línea Bañadora de Chocolate; en ese sentido, se plantean los siguientes problemas:

1.1.1 Problema principal

Carencia de certificación ambiental para el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate de una empresa que fabrica galletas y productos de confitería, Cercado de Lima, Lima – 2023.

1.1.2 Problemas secundarios

- Desconocimiento del alcance del proyecto respecto a las actividades y componentes involucrados en el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate.
- Falta de identificación, evaluación y medidas de control aplicables para los impactos ambientales generados por las actividades de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate.
- Certificación ambiental con trámite convencional extenso para el tipo de cierre propuesto, que podría generar retrasos en su ejecución.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Obtener la certificación ambiental para el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate de una empresa que fabrica galletas y productos de confitería, Cercado de Lima, Lima – 2023.

1.2.2 Objetivos específicos

- Delimitar el alcance de actividades y componentes de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate.
- Identificar, evaluar y establecer medidas de control para los impactos ambientales generados por las actividades de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate.
- Establecer el instrumento de gestión ambiental que viabilice la obtención oportuna de la certificación ambiental necesaria para el cierre, agilizando el proceso administrativo.

1.3 Justificación

El instrumento de gestión ambiental que le aplicaría al cierre de la Línea Bañadora de Chocolate es un Plan de Cierre Detallado Parcial, cuyo trámite requiere de un plazo máximo de evaluación de 30 días e implementación de mecanismos de participación ciudadana. Sin embargo, el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (2015) también indica que cuando el titular considera que el cierre propuesto no contempla aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, puede remitir a la autoridad competente una solicitud sustentada para que determine la exigibilidad o no de presentación de plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador.

Bajo esta premisa, la solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado Parcial para la Línea Bañadora de Chocolate se constituyó como una de las mejores opciones considerando que esta vía incluye los distintos estándares y medidas ambientales pertinentes para asegurar la salvaguarda ambiental, además de optimizar los tiempos de respuesta y recursos requeridos; no obstante, la actividad de cierre proyectada debe cumplir con la condición de corresponder a impactos leves o irrelevantes, que en el

caso particular del cierre de la Línea Bañadora de Chocolate en función al análisis inicial de sus alcances y modalidad propuesta, se estimó -de forma tentativa y sujeta a validación en los procesos subsiguientes de evaluación- que estas acciones no generarían impactos ambientales significativos.

1.4 Alcances y limitaciones

1.4.1 Alcances

Con la obtención de la certificación ambiental para el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate a través de la solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado Parcial, se tuvo el siguiente alcance:

- A través del conocimiento de la normativa sectorial ambiental y los aspectos técnicos de evaluación ambiental, se optó por un expediente viable que optimizó los tiempos de respuesta y recursos empleados, mientras se conservaban los estándares ambientales.
- Con el conocimiento de los aspectos técnicos de evaluación y trámite ambiental, se elaboró un expediente que se ajustó a los requisitos normativos y técnicos de las entidades competentes.

1.4.2 Limitaciones

- En la etapa inicial no se tenía certeza, en base a un método de valoración de impactos validado, de la magnitud del cierre propuesto.
- Desconocimiento de la postura técnica ambiental considerada por el evaluador que estuvo asignado a la evaluación del expediente, que pudo haber generado observaciones al expediente e incluso su desaprobación en el peor escenario.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Kimberly Clark Perú S.R.L. presentó como petición administrativa su solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de la Caldera APIN conforme al numeral 65.2 del D.S. N° 017-2015-PRODUCE. La solicitud abarcó el alcance del componente a retirarse, las actividades de cierre, sus descargas al ambiente, el uso de la matriz de causa-efecto para la identificación de impactos ambientales y la metodología de importancia ambiental de Conesa para la evaluación de los impactos ambientales, donde se encontró impactos ambientales negativos que se clasifican como irrelevantes o leves, conforme a ello propusieron un plan de manejo ambiental. En ese sentido y con previa opinión favorable del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) determinó conforme la solicitud de la empresa emitiendo su aprobación mediante Oficio N° 1564-2020-PRODUCE/DGAAMI (2020).

Estructuras Industriales EGA S.A. presentó su solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Definitivo de su planta industrial de fabricación de perfiles y poliestireno. Como parte de la información presentada se consideró el área y los componentes objeto de cierre, actividades de cierre previstas, cronograma de ejecución, recursos que emplearían para el cierre, descargas al ambiente, delimitación del área de influencia ambiental, descripción del medio físico, biológico y social, además, presentaron el Informe de Identificación de Sitios Contaminados que fue parte de su instrumento de gestión ambiental primigenio que le otorgó su certificación ambiental. Para la identificación y valoración de los impactos ambientales, emplearon las metodologías de matriz causa-efecto y de importancia ambiental de Conesa, respectivamente, en la cual se determinó que se generarían impactos ambientales negativos con una calificación irrelevante o leve. Sobre la base de ello, propusieron el plan de manejo y un (1) monitoreo en la etapa de post cierre. Es así como, la DGAAMI resolvió como conforme la solicitud presentada emitiendo Resolución Directoral N° 00563-2022-PRODUCE/DGAAMI (2022), contando previamente con la opinión técnica favorable del OEFA.

Seaboard Overseas Perú S.A. presentó su solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación del Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial para la etapa de almacenamiento de la Línea de Secado de la Planta Trujillo, de acuerdo al numeral 65.2 del D.S. N° 017-2015-PRODUCE. El expediente presentó las etapas productivas de la Planta Trujillo, entre las cuales remarcó la etapa de almacenamiento de Línea de Secado objeto de cierre, un diagrama de flujo y detalló los componentes a retirarse, las actividades de cierre propuestas y sus descargas al ambiente. La metodología que empleó fue la matriz de causa-efecto para la identificación de impactos ambientales y la metodología de importancia ambiental de Conesa para la evaluación de los impactos ambientales, la misma que determinó que los impactos ambientales negativos que se generarían se clasifican como irrelevantes o leves, conforme a ello propusieron medidas de control, sin embargo, no se consideró la ejecución de un (1) monitoreo ambiental en alguna etapa de cierre. Finalmente, la DGAAMI determinó conforme la solicitud de la empresa emitiendo su aprobación mediante Oficio N° 00003664-2023-PRODUCE/DGAAMI (2023), previa obtención de opinión técnica favorable del OEFA.

2.2 Definición de términos básicos

Actividades de la industria manufacturera: Actividades consideradas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las actividades económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, a excepción de aquellas actividades que se encuentran dentro de la competencia de otros sectores, así como, también actividades relacionadas la transformación primaria de productos naturales las cuales cuentan con sus normas regulatorias que las originan (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, 2015).

Administrados: Conforme a la Ley N° 27444, se conoce como administrado a la persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo, independientemente de su calificación o situación procedimental (Ley N° 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, 2001).

Aspecto ambiental: SENACE (2018) indica que corresponde a un “elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que pueden interactuar con el ambiente” (p.14).

Autoridad competente: Según el Anexo I del (Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, 2024), el PRODUCE es la autoridad competente, mediante la DGAAMI del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; así como, en la jurisdicción correspondiente, los niveles de gobierno regional y local también son autoridades competentes, cuando le sean transferidas las funciones en materia ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, como parte del proceso de descentralización del estado.

Certificación ambiental: Según el Manual para la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del sector minería, la certificación ambiental corresponde a la aprobación del estudio ambiental por parte de la autoridad competente mediante la emisión de una resolución, donde se consta que el proyecto cumple con las exigencias formales y de contenido fijadas en el marco del SEIA (SENACE, 2018).

Cierre de actividades o instalaciones: De acuerdo a lo indicado en el Anexo I del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (2024), corresponde a la finalización definitiva de actividades o instalaciones. En caso se involucre la totalidad de instalaciones, procesos o componentes que constituyan la actividad industrial manufacturera o de comercio interno, se estaría hablando de un cierre definitivo total; sin embargo, si sólo se involucra uno o más componentes, procesos o instalaciones, corresponde a un cierre definitivo parcial.

Impacto ambiental: Según SENACE (2018) se dice de la “alteración positiva o negativa de uno o más componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto” (p. 18).

No exigibilidad de presentación de plan de cierre: De acuerdo a lo señalado en el numeral 65.2 del D.S. N° 017-2015-PRODUCE, si el titular considera que la etapa de cierre o post

cierre no generarían aspectos ambientales relevantes, puede sustentar ante la autoridad competente, en este caso la DGAAMI, la no exigencia de Plan de Cierre detallado, parcial o total, temporal o definitivo, para que previa opinión favorable del OEFA, la DGAAMI pueda emitir un pronunciamiento final respecto al requerimiento de ejecución del Plan de Cierre detallado o la inexigibilidad del Plan de Cierre detallado (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, 2015).

Metodología de evaluación: Sobre la base del Anexo I del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (2024), se dice de la metodología de evaluación de impactos y riesgos ambientales -aceptada a nivel internacional o técnicamente sustentada-, empleada para identificar, evaluar, valorar y jerarquizar los impactos ambientales positivos y negativos, así como, el análisis de los riesgos previstos por la ejecución del proyecto de inversión o, los que estarían generando las actividades en curso de la industria manufactures o de comercio interno, además, de los que resulten de las etapa de planificación, construcción, operación, mantenimiento y cierre del proyecto o actividad en curso.

Plan de cierre: Según el artículo 63 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (2015), el Plan de Cierre corresponde a un instrumento de gestión ambiental que busca salvaguardar que al cierre de actividades o componentes no permanezcan impactos ambientales negativos.

Asimismo, y conforme al artículo 64 de la referida norma, los planes de cierre se pueden elaborar a nivel conceptual o detallado, siendo el de tipo conceptual el que se considera en el instrumento de gestión ambiental a presentar a la autoridad competente; mientras que, el plan de cierre detallado corresponde al expediente que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total de actividades o componentes del titular (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, 2015).

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

3.1 Metodología de la solución

Para la obtención de la certificación ambiental para el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate, se aplicaron las disposiciones reglamentarias y metodologías validadas en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria manufacturera y Comercio aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y demás guías generales aplicables.

3.1.1 Paso N° 1: Delimitación del alcance del cierre de la Línea Bañadora de Chocolate

Ya que a la fecha, no se contaba con una guía o formatos aprobados por la autoridad competente para la elaboración del Plan de Cierre, para la delimitación del alcance del proyecto se consultó de manera referencial la Guía para la elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.

3.1.2 Paso N° 2: Identificación, evaluación y propuestas de medidas de control para los impactos ambientales generados por las actividades de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate

Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales producto de las actividades de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate, se empleó la matriz de Leopold para la identificación de impactos, mientras que para su evaluación se aplicó la metodología de Conesa, las cuales correspondían a metodologías de evaluación de impactos ambientales aceptadas internacionalmente conforme dispone el reglamento de gestión ambiental del PRODUCE y sus modificatorias.

Asimismo, para definir las medidas de control se recurrió al anexo de Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM correspondiente a la Guía para la elaboración de la estrategia de manejo ambiental en el marco del SEIA.

3.1.3 Paso N° 3: Definición del instrumento de gestión ambiental para la obtención oportuna de la certificación ambiental

A efectos de definir el tipo de instrumento de gestión ambiental aplicable a la actividad propuesta se revisaron los supuestos y distintos tipos de instrumentos de gestión ambiental contemplados en la norma sectorial regulatoria, en este caso el reglamento de gestión ambiental de PRODUCE y sus modificatorias.

3.2 Desarrollo de la solución

Tal como se menciona líneas arriba, el desarrollo de la solución se cimentó en metodologías validadas y disposiciones normativas, tales como:

- Reglamento de PRODUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, sus modificatorias y normas complementarias.
- Guía para la elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.
- Guía para la elaboración de la estrategia de manejo ambiental en el marco del SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM.

3.2.1 Paso N° 1: Delimitación del alcance del cierre de la Línea Bañadora de Chocolate

En primer lugar, se tuvo una reunión con la empresa titular del proyecto para conocer de manera preliminar las actividades propuestas que se tenían previstas, seguidamente, se realizó una visita de campo a fin de verificar *in situ* los componentes objeto de cierre y reunirse con los encargados internos del proyecto a efectos de coordinar el envío de información, conforme al apartado 4.1.4 Visita de reconocimiento de la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA, el cual menciona que al menos una visita de reconocimiento posibilita contar con mejores nociones del área objeto del proyecto (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, 2018).

Asimismo, el apartado 2.1.1 Descripción del proyecto de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, indica que la descripción del proyecto debe considerar una precisión –a nivel de factibilidad- que permita identificar y caracterizar los impactos ambientales que puedan generarse (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, 2018).

Es así como, el proyecto debe precisar información correspondiente de: a) Etapas del proyecto: definición de etapas del proyecto y sus actividades, b) Componentes del proyecto: definición clara y ubicación de los componentes principales y auxiliares del proyecto, a nivel de factibilidad que asegure que no haya variaciones en dimensión, ubicación, plazo de construcción y operación y otras características, c) Actividades del proyecto: actividades sobre procesos constructivos, operativos y cese de los componentes del proyecto, así como, otras actividades de transporte (materiales, tierras, personal), voladuras, generación de residuos, entre otros, y d) Aspectos ambientales: a partir de las actividades del proyecto susceptibles de producir impactos se determinan los aspectos ambientales (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, 2018).

Bajo esa premisa, en gabinete se definió la información a solicitar al titular a fin de poder delimitar el alcance del proyecto de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate, según se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Lista de requerimiento para la elaboración del expediente

Información requerida sobre el proyecto	Detalle de la información
Objetivo y justificación del retiro de la línea bañadora	-
Descripción detallada del proceso productivo de la Línea bañadora y flujo del proceso correspondiente	-
Detalle de equipos y/o maquinarias objeto de cierre y el destino de estos	Cantidad actual y después del cierre, ubicación actual en planta y ubicación de destino

Características técnicas de los componentes	Capacidad, potencia, dimensiones y material
Descripción de actividades propuestas de cierre	Descripción por etapa planificada
Cronograma para el cierre de los componentes	Tiempo en días, semanas, meses o según actividades programadas
Ubicación de los componentes dentro de las instalaciones de planta	Área que abarcará el proyecto con coordenadas
Planos de la planta antes y después del cierre propuesto	En versión DWG o PDF
Gastos proyectados para el cierre de componentes de la Línea Bañadora	Gastos de acuerdo a actividades programadas
Requerimiento de equipos y material a utilizarse para el cierre	Cantidad de equipos y/o herramientas
Cantidad de trabajadores y horario de trabajo	Detalle del encargado del personal (contratista o personal propio)
Estimación de residuos sólidos a generarse durante las actividades de cierre	Detalle del nombre del residuo, peligrosidad, cantidad (Kg o t), frecuencia (día, mes, año) y disposición final
Afectación del proyecto a la producción actual de planta	Área productiva (Línea Bañadora), productos, cantidad de producción anual actual y con el cierre en (t)
Plan de minimización y manejo de residuos sólidos (PMMRS)	En su versión final o el que haya sido aprobado como parte de su instrumento de gestión ambiental
Plan de contingencia (PC)	En su versión final o el que haya sido aprobado como parte de su instrumento de gestión ambiental

Nota. Elaboración propia a partir de lista de requerimiento de cierre de Línea Bañadora, desarrollada por consultora ambiental (2023).

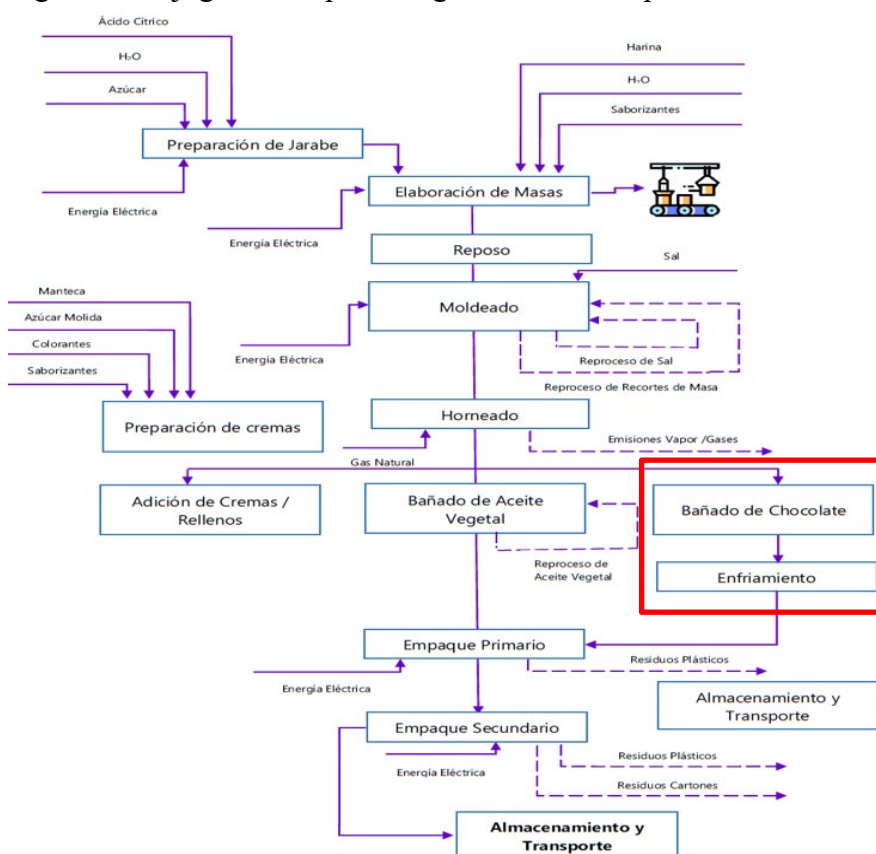
- **Justificación del cierre propuesto**

Según lo que detalló la empresa, en un futuro prevén la implementación de nuevas líneas de producción adicionales, por ello, consideraron realizar el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate y su posterior venta a una empresa tercera de similar actividad a fin de que cuenten con espacio disponible para dicho proyecto a futuro.

- **Sobre el proceso productivo de la actividad objeto de cierre**

A fin de determinar la magnitud de los componentes y actividad a retirar de la planta, se consideró el proceso productivo de la Línea Bañadora de Chocolate y su incidencia respecto al proceso general de planta. Para tales fines, se detalló cada actividad y se adjuntaron procesos de flujo de la actividad general y específica proporcionados por la empresa.

Figura 2. Flujograma de proceso general de la empresa



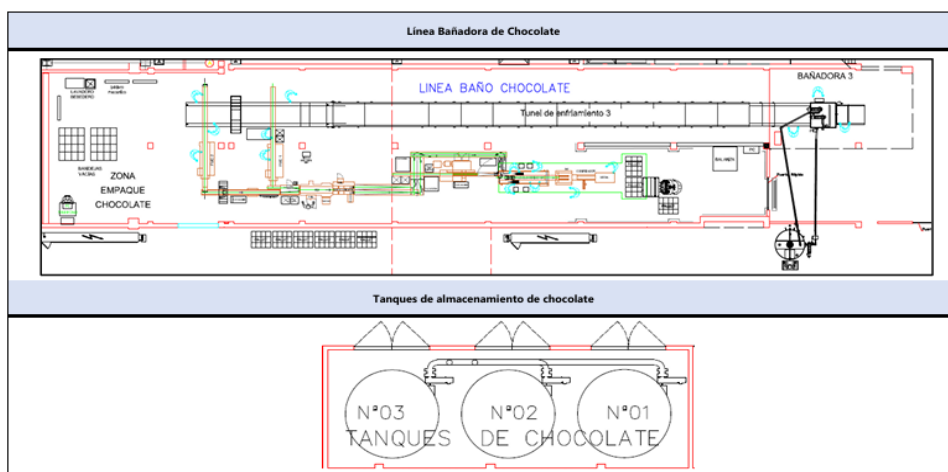
Nota. Reproducido de Informe de no exigibilidad de Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate, expediente técnico elaborado por consultora ambiental para la empresa que fabrica galletas y productos de confitería (2023). Documento obtenido mediante solicitud de acceso a la información pública al PRODUCE.

Tal como se observa en la Figura 2, se identificó que la actividad de la Línea Bañadora de Chocolate y el retiro de sus componentes no iban a modificar en gran medida el proceso productivo actual de la empresa que fabrica galletas y productos de confitería, toda vez que, la actividad de cierre correspondía a un proceso independiente a las líneas de producción de planta. No obstante, como parte del retiro de la Línea Bañadora de Chocolate se dejaron de producir seis (6) tipos de productos.

- **Componentes objeto de cierre y su ubicación**

En este apartado se presentó información sobre la ubicación de la Línea Bañadora de Chocolate y la descripción detallada de los componentes totales objeto de cierre. En relación a la ubicación de la referida línea productiva, se empleó una imagen de Google Earth donde se mostró el área que ocupaba dentro de planta correspondiente a una forma rectangular de 505 m² y se indicaron las coordenadas de cada vértice. Para el caso de los componentes objeto de cierre, se empleó una tabla para describir cada componente indicando la cantidad actual y después del cierre, así como, la ubicación actual y la ubicación de destino, además se empleó una tabla adicional para considerar las características técnicas de cada componente.

Figura 3. Planos de los componentes de la Línea Bañadora de Chocolate



Nota. Reproducido de Informe de no exigibilidad de Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate, expediente técnico elaborado por consultora ambiental para la empresa que fabrica galletas y productos de confitería (2023). Documento obtenido mediante solicitud de acceso a la información pública al PRODUCE.

Si bien se presentaron un total de 34 componentes entre principales y auxiliares, se precisó que estos formaban parte integral de una única línea productiva que funcionaba de manera sistemática, tal como se evidencia en la Figura 3.

- **Actividades de cierre, cronograma y gasto proyectado**

Fueron tres (3) las actividades que se proyectaron para el cierre de la Línea Bañadora de chocolate, las mismas que se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Actividades requeridas para el cierre

Actividades de cierre	Descripción
Desinstalación y desmontaje	Actividad que comprendía dos (2) etapas. La primera de desmontaje de la zona de empaque, mientras que, la segunda correspondía a la desconexión de máquinas (túnel de enfriamiento, cámara de baño de chocolate y soplador de grageas). Se proyectó la codificación y almacenamiento temporal, previo embalado sobre parihuelas de madera, hasta su traslado fuera de la planta.
Traslado de equipos y maquinarias	Correspondiente al traslado de equipos hasta zona de acopio empleando transpaletas hidráulicos. En dicha área se previó el embarque de las cargas.
Limpieza de planta	Al fin de las actividades se proyectó el cubrimiento, resane y pintado de los agujeros en techos y paredes, además del retiro de elementos en desuso.

Nota. Reproducido de Informe de no exigibilidad de Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate, expediente técnico elaborado por consultora ambiental para la empresa que fabrica galletas y productos de confitería (2023). Documento

obtenido mediante solicitud de acceso a la información pública al PRODUCE.

Sobre el embarque de cargas, se identificó que el 85.3 % de componentes a retirarse estaban destinados para la venta a una empresa tercera de actividades similares.

Por otro lado, la empresa estimó que para la ejecución de las actividades de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate se tendría un gasto de 2 000 000 de soles, asimismo, el plazo proyectado para el cierre de la línea productiva se diseñó en un periodo aproximado de cuatro (4) meses, según se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3. Cronograma para el cierre de componentes

Actividades de cierre	Tiempo en				
	días (115 días)	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
Desinstalación y desmontaje	45 días	X	X		
Traslado de equipos y maquinarias	20 días		X	X	
Limpieza de planta	50 días			X	X

Nota. Reproducido de Informe de no exigibilidad de Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate, expediente técnico elaborado por consultora ambiental para la empresa que fabrica galletas y productos de confitería (2023). Documento obtenido mediante solicitud de acceso a la información pública al PRODUCE.

- **Requerimiento de equipos, materiales y personal**

Para la ejecución de las actividades mencionadas líneas arriba, se proyectó el uso de equipos o herramientas tales como camión grúa (una (1) unidad), transpaletas hidráulicos (dos (2) unidades), herramientas manuales y escaleras (dos (2) unidades). De igual manera, se previó el requerimiento de contratar a 24 personas para la ejecución de actividades de obra en un horario de 7:00 horas a las 19:00 horas.

- **Descargas al ambiente**

En función a toda la información del proyecto proporcionada por la empresa, en especial a la relacionada con las actividades propuestas de cierre, se procedió a determinar las descargas que el proyecto generaría en el ambiente, correspondientes a:

- **Generación de material particulado:** se estimó la generación de material particulado producto del ingreso y salida de los vehículos y equipos requeridos para el cierre; sin embargo, se debe considerar que la generación fue mínima ya que no se contemplaron actividades de demolición, además que las actividades proyectadas se realizaron por única vez y con una corta duración.

- **Generación de emisiones atmosféricas:** se proyectó la generación de emisiones atmosféricas como parte del tránsito de vehículos requeridos para las actividades de cierre, no obstante, se planificó durante el cierre que las unidades requeridas debían estar en óptimo estado operativo verificando su Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV).

- **Generación de ruido:** se previó la generación de ruido durante el desmontaje de los componentes y su traslado, sin embargo, se debe considerar que fue una generación mínima ya que las actividades se realizaron dentro de planta y se tenía previsto el retiro de equipos armados casi en su totalidad.

- **Efluentes y/o residuos líquidos:** se determinó que no se generarían efluentes industriales, pero si la generación de efluentes domésticos por el uso de servicios higiénicos por parte del personal encargado de las actividades de cierre; al respecto, se debe tener en cuenta que la planta cuenta con la facilidad de alcantarillado público donde disponen los efluentes de este tipo.

- **Generación de residuos sólidos:** se realizó una estimación de la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos durante las actividades de cierre, donde se determinó cantidades menores, toda vez que, según el manejo previsto la mayoría de los componentes de retiro (85.3 %) fueron vendidos a otra empresa de similar actividad y el porcentaje restante se conservó como parte del back up de la empresa. En ese sentido, en la Tabla 4 se muestra la estimación de las cantidades de residuos sólidos que se generaron por la actividad cierre.

Tabla 4. Estimación de residuos sólidos a generarse durante las actividades de cierre

Tipo	Nombre	Unidades	Cantidad
Residuos no peligrosos	Metal (tuberías de conexión, pernería)	Kg	20
	Papel, cartón, plásticos	Kg	25
Residuos peligrosos	Trapos contaminados de grasa	Kg	10
	Envases de pintura	Kg	5

Nota. Reproducido de Informe de no exigibilidad de Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate, expediente técnico elaborado por consultora ambiental para la empresa que fabrica galletas y productos de confitería (2023). Documento obtenido mediante solicitud de acceso a la información pública al PRODUCE.

En relación al manejo de dichos residuos, se consideró los lineamientos del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos de la empresa, así como, la normativa en materia de residuos sólidos aplicable y vigente.

3.2.2 Paso N° 2: Identificación, evaluación y propuestas de medidas de control para los impactos ambientales generados por las actividades de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate

En este apartado, se detallan las metodologías empleadas para la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales generados por la ejecución del cierre de la Línea Bañadora de Chocolate, a partir del cual se propone el plan de manejo ambiental a fin de prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales negativos.

- **Identificación de impactos ambientales**

Para la identificación de impactos ambientales, se partió de las actividades de cierre determinadas previamente, las cuales son las que interactúan con los factores ambientales.

Se emplearon dos (2) metodologías para realizar la identificación de impactos, correspondiente a: i) Listado simple (*Check List*) y ii) Matriz causa-efecto de identificación de impactos de Leopold.

- Listado simple (Check List)

Las listas de chequeo corresponden a métodos simples de identificación, que permiten determinar componentes y factores ambientales de consideración en el estudio, evitando la exclusión de algún área con potencial de ser impacto. Ahora bien, las listas de chequeo simples ofrecen una visión general y ajustable para el análisis de impactos directos de un proyecto (Conesa, 2010).

Aplicando y adaptando la metodología al cierre de la Línea Bañadora de Chocolate, se obtuvo la lista de chequeo simple de la Tabla 5 en relación a las actividades de cierre y en la Tabla 6 sobre los medios, componentes y factores ambientales.

Tabla 5. Lista de chequeo simple adaptada de actividades de cierre de Línea Bañadora de Chocolate

Etapas	Actividad
Etapas de cierre	Desinstalación y desmontaje
	Traslado de equipos y maquinarias
	Limpieza del área

Nota. Reproducido de Informe de no exigibilidad de Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate, expediente técnico elaborado por consultora ambiental para la empresa que fabrica galletas y productos de confitería (2023). Documento obtenido mediante solicitud de acceso a la información pública al PRODUCE.

Tabla 6. Lista de chequeo simple adaptada de medios, componentes y factores ambientales

Medio ambiental	Componente Ambiental	Factor ambiental
A. Físico	a. Suelo	1. Calidad del suelo 2. Topografía

Medio ambiental	Componente Ambiental	Factor ambiental
B. Biológico	b. Agua	1. Consumo de agua
		2. Calidad de agua
		3. Aguas subterráneas
	c. Aire	1. Calidad de aire
		2. Nivel de ruido
		3. Olores
	d. Paisaje	1. Entorno paisajístico
	a. Flora	1. Cobertura vegetal
		2. Vegetación circundante
	b. Fauna	1. Aves
		2. Animales terrestres

Nota. Los factores sombreados fueron los que interactuaron con las actividades del proyecto, a considerarse para la evaluación. Reproducido de Informe de no exigibilidad de Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate, expediente técnico elaborado por consultora ambiental para la empresa que fabrica galletas y productos de confitería (2023). Documento obtenido mediante solicitud de acceso a la información pública al PRODUCE.

- Matriz causa-efecto de Leopold

Las matrices causa-efecto se consideran herramientas cualitativas empleadas para la evaluación de alternativas distintas de un proyecto, como parte de las etapas metodológicas esta la identificación de acciones del proyecto clasificadas según su fase temporal y la determinación de factores ambientales susceptibles de afectación ya sea en los componentes físicos, químicos, biológicos, sociales y culturales (Conesa, 2010).

En relación a la matriz causa-efecto de Leopold, Conesa (2010) indica que la metodología para valorar los impactos presenta ciertas limitaciones entre la más importante una cuantificación subjetiva de los impactos ya que las estimaciones de la importancia y magnitud no cuentan con criterios de valoración. No obstante, reconoce la utilidad de la metodología como una herramienta inicial para identificar los impactos ambientales, ya que

permite visualizar la interacción entre las actividades del proyecto con los componentes ambientales.

En ese sentido, en la Tabla 7 y Tabla 8 se presenta la matriz adaptada de Leopold para la identificación de los impactos generados por las actividades de la Línea Bañadora de Chocolate, donde en las columnas de la matriz se situaron las acciones propuestas del proyecto, mientras que, en las filas se muestran el medio ambiental, componentes y factores ambientales potenciales de verse afectados por las actividades del proyecto.

Tabla 7. Matriz de identificación de impactos

Medio Ambiental	Componente Ambiental	Factor Ambiental	Desinstalación y desmontaje	Traslado de equipos y maquinarias	Limpieza del área	
Físico	Aire	Calidad de aire	✓	✓		
		Nivel de ruido	✓	✓	✓	
	Suelo	Calidad del suelo	✓		✓	
	Agua	Consumo de agua				
		Calidad de agua				
Biológico	Fauna	Perturbación de la fauna local				
	Flora	Perturbación de la flora local				

Nota. Matriz de Leopold reproducida del Informe de no exigibilidad de Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate, expediente técnico elaborado por consultora ambiental para la empresa que fabrica galletas y productos de confitería (2023). Documento obtenido mediante solicitud de acceso a la información pública al PRODUCE.

Tabla 8. Matriz detallada de identificación de impactos

Medio ambiental	Componente ambiental	Factor ambiental	Desinstalación y desmontaje	Traslado de equipos y maquinarias	Limpieza del área
Físico	Aire	Calidad de aire	Contaminación del aire por la generación de gases de combustión y partículas suspendidas provenientes de los vehículos requeridos para la actividad.	Contaminación del aire por la generación de gases de combustión y partículas suspendidas provenientes de los vehículos requeridos para la actividad.	
		Nivel de ruido	Incremento de niveles de ruido por el uso de maquinarias y equipos	Incremento de niveles de ruido por el transporte encargado del traslado de equipos.	Incremento de niveles de ruido por el transporte encargado del traslado de los residuos sólidos
	Suelo	Calidad del suelo	Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos		Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos

Nota. Matriz de Leopold reproducida del Informe de no exigibilidad de Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate, expediente técnico elaborado por consultora ambiental para la empresa que fabrica galletas y productos de confitería (2023). Documento obtenido mediante solicitud de acceso a la información pública al PRODUCE.

- **Evaluación de impactos ambientales**

Para la evaluación de los impactos ambientales, se empleó la propuesta de la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental de Vicente Conesa Fernández-Vítora, en su cuarta edición (2010), en donde se presenta una metodología para la valoración de la importancia de impactos ambientales, considerando las acciones del proyecto y los factores ambientales con potencial de afectación. Esta metodología propone una valoración cualitativa y cuantitativa basada en diversos criterios de evaluación tal como se ve en la Tabla 9 (Conesa, 2010).

Tabla 9. Valores de los atributos de la matriz de importancia

Atributo	Valor	Atributo	Valor
Signo	Beneficioso (+)	Intensidad (I)	Baja (1)
	Perjudicial (-)		Total (12)
Extensión (EX)	Puntual (1)	Momento (MO)	Largo plazo (1)
	Parcial (2)		Medio plazo (2)
	Extenso (4)		Inmediato (4)
	Total (8)		Critico (8)
	Critica (12)		
Persistencia (PE)	Fugaz (1)	Reversibilidad (RV)	Corto plazo (1)
	Temporal (2)		Medio plazo (2)
	Permanente (4)		Irreversible (4)
Sinergia (SI)	Sin sinergismo (1)	Acumulación (AC)	Simple (1)
	Sinérgico (2)		Acumulativo (4)
	Muy sinérgico (4)		
Efecto (EF)	Indirecto (1)	Periodicidad (PR)	Irregular (1)
	Directo (4)		Periódico (2)
			Continuo (4)
Recuperabilidad (MC)	R. Inmediata (1)		
	Recuperable (2)		
	Mitigable (4)		
	Irrecuperable (8)		

Nota. Adaptado de la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental (Conesa, 2010).

Seguidamente, se procede a determinar la importancia de los impactos, para lo cual se asigna un valor de cada atributo a la actividad con el factor ambiental con potencial de ser impactado. Posteriormente, se hace uso de la fórmula propuesta por Conesa (2010) para determinar la importancia del impacto ambiental.

Tabla 10. Fórmula para determinar la Importancia (I)

Fórmula para determinar la Importancia (I)
$I = \pm [3I + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC]$

Nota. Adaptado de la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental (Conesa, 2010).

Finalmente, con la determinación numérica de la Importancia (I), se procede a clasificar los impactos en categorías de significancia conforme a como se muestra en la Tabla 11.

Tabla 11. Clasificación de la importancia del impacto ambiental

Calificación	Rangos
Irrelevante/Leve	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I \leq 50$
Severo/Alto	$51 \leq I \leq 75$
Crítico/Muy alto	$I > 75$
Impacto positivo/Impacto negativo	+/-

Nota. Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental (Conesa, 2010).

A partir de ello, se aplicó la metodología descrita para determinar la importancia ambiental de las actividades de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate, las mismas que se presentan en la Tabla 12.

Tabla 12. Clasificación de la importancia del impacto ambiental

Etapa	Medio Ambiente	Componente Ambiental	Factor Ambiental	Actividades del proceso	Valor de los criterios de evaluación del impacto ambiental										Importancia	Clasificación	
					N	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR			MC
Cierre de los componentes de la Línea Bañadora de Chocolate	Físico	Aire	Calidad del aire	Desinstalación y desmontaje	-1	1	1	4	1	1	1	4	4	2	1	-23	Irrelevante/leve
				Traslado de equipos y maquinarias	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante/leve
			Nivel de ruido	Desinstalación y desmontaje	-1	1	1	4	1	1	1	4	4	2	1	-23	Irrelevante/leve
				Traslado de equipos y maquinarias	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante/leve
			Limpieza del área	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Irrelevante/leve	
			Suelo	Calidad de suelo	Desinstalación y desmontaje	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16
Limpieza del área	-1	1			1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Irrelevante/leve		

Nota. Matriz de importancia reproducida del Informe de no exigibilidad de Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate, expediente técnico elaborado por consultora ambiental para la empresa que fabrica galletas y productos de confitería (2023). Documento obtenido mediante solicitud de acceso a la información pública al PRODUCE.

Para finalizar, se ejecutó un análisis de los impactos ambientales en una tabla que integre la actividad generadora, su descripción y el análisis por componente ambiental, conforme fue solicitado en anteriores expedientes evaluados por la autoridad competente.

- **Propuestas de medidas de control**

Para definir el Plan de Manejo Ambiental (PMA), se consultó la Guía para la elaboración de la estrategia de manejo ambiental en el marco del SEIA, donde se describe que este plan considera las distintas medidas de manejo ambiental -prevención, minimización, restauración y compensación- de los impactos ambientales previamente identificados y caracterizados. Asimismo, estas medidas deben ser formuladas específicamente para cada proyecto, sobre la base de su alcance y a las condiciones del medio, acorde a las disposiciones reglamentarias sectoriales ambientales aplicables. (Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM, 2023)

En ese sentido y con base a la información mencionada en los capítulos anteriores, se determinó una (1) medida de manejo preventiva y puntual para la etapa de cierre, relacionada al componente ambiental aire, según se muestra en la Tabla 13.

Tabla 13. Cronograma de implementación del PMA

Impacto Ambiental	Alternativas de Solución	Cronograma de Implementación				Costo (monto referencial)
		M 1	M 2	M 3	M 4	
Calidad del aire	Solicitar al contratista que utilice equipos y/o vehículos que se encuentren en buen estado (verificará con algún Check List y con la documentación de inspección técnica vehicular vigente)		X	X		Costo Interno (C.I.)

Nota. Adaptada del Informe de no exigibilidad de Plan de Cierre Detallado Definitivo Parcial

de la Línea Bañadora de Chocolate, expediente técnico elaborado por consultora ambiental para la empresa que fabrica galletas y productos de confitería (2023). Documento obtenido mediante solicitud de acceso a la información pública al PRODUCE.

Al respecto, Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM (2023) mediante su Guía para la elaboración de la estrategia de manejo ambiental en el marco del SEIA, señala que el PMA debe detallar las medidas correspondientes de cada aspecto e impacto ambiental identificado.

No obstante, en la propuesta del PMA del cierre de la Línea Bañadora de Chocolate no se consideraron medidas relacionadas a la generación de los residuos sólidos y su posible impacto al componente suelo. Esto es debido a que, las obligaciones en materia de residuos sólidos están reguladas y fiscalizadas por un marco normativo y por entidades competentes ajenas al ámbito del PRODUCE, lo cual implica que su cumplimiento no está supeditado a lo establecido en un programa de manejo ambiental. De hecho, su inclusión podría generar duplicidad de obligaciones regulatorias.

3.2.3 Paso N° 3: Definición del instrumento de gestión ambiental para la obtención oportuna de la certificación ambiental

- **Revisión normativa específica**

Con el alcance del proyecto debidamente delimitado, se procedió a consultar los supuestos normativos y los instrumentos de gestión ambiental contemplados en el Reglamento de Gestión Ambiental para la industria manufacturera y comercio interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificatorias.

Donde se encontró que, el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (2015) se refiere al cierre de actividades en su Capítulo VI, disponiendo lo siguiente:

Artículo 65.- Comunicación del titular en caso de cierre

65.1 El titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones, con una

anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, en cuyo caso adjuntará a la comunicación el plan de cierre detallado. El plan de cierre detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización.

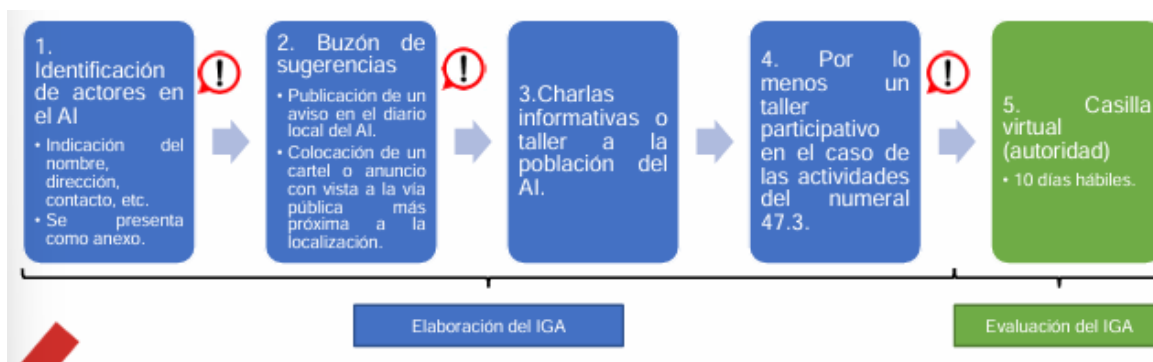
65.2 En caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación a que hace referencia el numeral anterior, una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador.

65.3 En los casos de reinicio de actividades que hayan sido objeto de cierre temporal, parcial o total, el titular debe comunicar al ente fiscalizador, y éste a la autoridad competente, el reinicio de sus actividades, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores. (p. 554446)

Conforme se aprecia, la norma indica que el titular debe comunicar a la autoridad competente en un plazo determinado y antes de su ejecución, su intención de cierre, adjuntando a la comunicación el Plan de Cierre Detallado. Sobre este particular, el dispositivo normativo también menciona que en el supuesto de que la etapa de cierre y post cierre no abarque aspectos ambientales relevantes, a la referida comunicación se adjunta una solicitud sustentada para que el PRODUCE determine la exigibilidad o no de la presentación de un Plan de Cierre Detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador.

En torno a lo mencionado, se debe considerar la vigencia del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (2024) que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, el cual dispone mecanismos de participación ciudadana para el Plan de Cierre Detallado, conforme a lo señalado en la Figura 4.

Figura 4. Mecanismos de participación ciudadana para el Plan de Cierre Detallado



Nota. Reproducido de una presentación de Paulo César Delgado Neyra (comunicación personal, 23 de junio de 2023).

De modo que, como parte de elaboración del Plan de Cierre Detallado se debe considerar la implementación de mecanismos de participación ciudadana como el Buzón de sugerencias y la charlas informativas o taller a la población del área de influencia, en la forma y plazos establecidos en la norma que los regula.

En relación a lo expuesto y considerando la información presentada en los apartados precedentes, se tiene que el proyecto de cierre de la Línea Bañadora de Chocolate se alineó al supuesto del numeral 65.2 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, toda vez que, los impactos ambientales potenciales a generarse por el proyecto se encontraron como leves/irrelevantes. Es así como, se determinó que el expediente viable para la obtención de la certificación ambiental correspondía a la solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado Parcial, el cual consideró la información detallada en los apartados anteriores.

3.3 Factibilidad técnica-operativa

3.3.1 Factibilidad técnica

La consultora ambiental cuenta con un área especializada para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental del sector producción, conformada por especialistas calificados en la evaluación ambiental y con amplio conocimiento de las bases legales aplicables que se requieren para la elaboración de los expedientes técnicos. En ese sentido, si bien no se cuentan con guías específicas para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental del cierre de actividades del sector producción, el conocimiento normativo y

técnico del profesional permite compensar la falta de dichas herramientas.

Para la elaboración del expediente, se emplearon guías de elaboración de instrumentos de gestión ambiental aprobadas por los organismos especializados como el MINAM o el SEIA, asimismo, se usaron metodologías de identificación (*Check List* y matriz causa-efecto de Leopold) y evaluación (Conesa (2010)) de impactos ambientales aceptadas internacionalmente.

En lo que respecta al titular del proyecto, se debe precisar que se encontraron comprometidos desde un inicio con la entrega oportuna de la información, además, al ser una empresa de magnitud considerable cuenta con un área específica para el desarrollo de proyectos y otra área de medio ambiente, lo cual facilitó las coordinaciones y el tiempo de entrega de la información.

3.3.2 Factibilidad operativa

La consultora ambiental destinó todos los recursos requeridos para la ejecución del expediente, desde los recursos económicos para ejecutar la visita de campo como los profesionales requeridos para la elaboración y revisión del expediente técnico, en plazos oportunos para cumplir los acuerdos con el titular del proyecto.

En caso de la empresa contó con la predisposición para ejecutar la visita de campo a las instalaciones objeto de cierre como parte de la delimitación del alcance del proyecto.

IV. ANÁLISIS CRÍTICO

4.1 Cuadro de inversión

En la Tabla 14, se muestra la inversión estimada correspondiente al costo total definido por la consultora ambiental para la elaboración de la solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate.

Tabla 14. Inversión estimada

Costo estimado de elaboración de solicitud de inexigibilidad de Plan de Cierre Detallado Parcial
S/. 10 000.00

Nota. Monto referencial conocido a través de experiencia profesional en la consultora ambiental, relacionado con la elaboración del informe técnico (2023).

El monto presentado cubre los gastos logísticos y administrativos, visitas de campo, especialistas ambientales y demás costos asociados.

4.2 Análisis de costos – beneficio

En primer lugar, la obtención de la certificación ambiental para el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate de la empresa que fábrica galletas y productos de confitería evitó incumplir con la normativa ambiental fiscalizable, puesto que la encuentra este incumplimiento tipificado como una falta muy grave con una sanción de hasta 30 000 UIT, según se ve en Tabla 15.

Tabla 15. Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones

Supuesto de hecho del tipo infractor	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción monetaria
Infracción Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el instrumento de gestión	Artículos 3° y 12° de la Ley del SEIA	Muy Grave	Hasta 30 000 UIT

ambiental aprobado por la autoridad competente Artículos 13° y 15°
del Reglamento de
la Ley del SEIA

Artículos 26° y 27°
de la Ley General
del Ambiente

Nota. Adaptado de Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental (Resolución de Consejo Directivo No 006-2018-OEFA/CD, 2018).

En segundo lugar, la obtención de la certificación ambiental mediante la aprobación de la solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate en comparación con la presentación de un Plan de Cierre Detallado Parcial permitió reducir costos y tiempos de ejecución del expediente.

En relación a la reducción de costos, esta está referida a que la solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate no está sujeta a la implementación de mecanismos de participación ciudadana como es el caso del Plan de Cierre Detallado. En ese sentido y ya que el cierre propuesto responde a aspectos ambientales no relevantes, este expediente no amerita la inversión económica para gastos logísticos y administrativos que son requeridos para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana presentados en la Figura 4.

Respecto a la reducción de tiempo durante la elaboración del expediente, se relaciona también a que el expediente de solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate no considera la implementación de mecanismos de participación ciudadana y, por ende, tampoco el tiempo de ejecución que estos ameritan.

Finalmente, se debe tener en consideración que para inclinarse por este tipo de expediente

las características del proyecto de cierre deben encontrarse dentro de lo estipulado en el numeral 65.2 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE correspondientes a aspectos ambientales no relevantes en la etapa de cierre y post-cierre, según corresponda.

V. APORTES MÁS SIGNIFICATIVOS A LA EMPRESA / ENTIDAD / ORGANIZACIÓN

- El expediente de solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate logró la opinión técnica favorable del OEFA mediante Oficio N° 01520-2023-OEFA/DSAP (Anexo 1), y a su vez cumplió con los estándares de evaluación de la entidad competente sin la necesidad de la formulación de observaciones al expediente.
- La empresa que fabrica galletas y productos de confitería logró la obtención de la certificación ambiental mediante la aprobación de la solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate mediante Oficio N° 00004844-2023-PRODUCE/DGAAMI (Anexo 2).
- La empresa logró ejecutar el cierre de su línea productiva en concordancia de las disposiciones normativas aplicables al sector, reafirmando de esa manera su compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
- Con la obtención de la certificación ambiental previa al cierre de actividades, la empresa que fabrica galletas y productos de confitería evitó la imposición de sanciones monetarias relacionadas al incumplimiento de la normativa ambiental fiscalizable.
- La empresa que fábrica galletas y productos de confitería, a través de la solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate, logró obtener su certificación ambiental en un tiempo oportuno para la ejecución de cierre y las actividades propuestas a futuro. Asimismo, logró optimizar los recursos económicos que se hubieran requerido en otro tipo de expedientes.

VI. CONCLUSIONES

- Se delimitó el alcance del cierre de la Línea Bañadora de Chocolate, en concordancia de las guías aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, correspondiente a la determinación de procesos productivos, componentes objeto de cierre y su ubicación, actividades de cierre, tiempo de ejecución, materiales, equipos requeridos y descargas al ambiente. Dicha información fue tomada como base para poder identificar y caracterizar los impactos ambientales potenciales asociados al proyecto.
- Se identificaron los impactos ambientales asociados a las actividades del proyecto de cierre mediante el uso de las metodologías de listado simple y la matriz causa-efecto de Leopold, mientras que, para la evaluación se empleó la matriz de importancia de Conesa (2010) donde se determinó que los impactos ambientales se clasificaron como irrelevantes o leves. Sobre la base de esa información, se propuso una medida de control ambiental preventiva y puntual asociada al componente ambiental aire conforme indica la Guía para la elaboración de la estrategia de manejo ambiental en el marco del SEIA.
- Se determinó que la solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado Parcial de la Línea Bañadora de Chocolate fue la opción de expediente más viable según el tipo de proyecto a ejecutarse –relacionado con aspectos ambientales no relevantes-, ya que permitió agilizar los tiempos de ejecución del expediente, y por ende obtener una respuesta más oportuna.
- Se logró la obtención del permiso ambiental requerido para el cierre de la Línea Bañadora de Chocolate mediante la emisión del OFICIO N° 00004844-2023-PRODUCE/DGAAMI.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las autoridades competentes la aprobación de guías específicas para la elaboración de Planes de Cierre del sector de Industria Manufacturera y de Comercio Interno, que permitan estandarizar los contenidos mínimos de este tipo de expedientes, así como, los aspectos técnicos base. De esta manera, se brinda orientación a los interesados (administrados y consultoras ambientales), se asegura la calidad de este tipo de expedientes y se reducen las observaciones durante los procesos de evaluación.
- Se recomienda a los administrados del sector PRODUCE que previamente a la ejecución del cierre de componentes o actividades de sus plantas deben contar con la certificación ambiental correspondiente, a fin de realizar sus actividades en cumplimiento de las normas ambientales vigentes y como parte de su compromiso con la protección del ambiente. Asimismo, en caso las actividades de cierre proyectadas se encuentren dentro del supuesto normativo del numeral 65.2 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE correspondientes a aspectos ambientales no relevantes en la etapa de cierre y post-cierre, la presentación de una solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación de Plan de Cierre Detallado puede ser una opción viable, no obstante, siempre se debe tener en consideración que cada proyecto guarda características que lo hacen distintos a otros, y por ende requieren un análisis ambiental específico sobre la base de la normativa ambiental vigente y el criterio optado por el sector.
- Se recomienda a la empresa que fabrica galletas y productos de confitería, continuar con el cumplimiento de la normativa ambiental general y específica aplicable al desarrollo de sus actividades, así como, de las obligaciones ambientales que se desprendan de la aprobación de sus instrumentos de gestión ambiental.
- Se recomienda a las consultoras ambientales, la constante capacitación de sus especialistas ambientales en los temas normativos y técnicos, que permita la mejora continua de sus capacidades y criterios.

REFERENCIAS

Ley N° 27444 de 2001. Ley que define el término administrados. 11 de abril de 2001.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/Leyes/27444.pdf>

Ley N° 27446 de 2001. Ley que genera la obligatoriedad de contar con certificación ambiental. 23 de abril de 2001.

<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/Ley-y-reglamento-del-SEIA1.pdf>

Conesa, V. (2010). Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental (4.a edición). Grupo Mundi-Prensa.

Decreto Supremo N.º 017-2015-PRODUCE de 2015 [Ministerio de Producción]. Aprueban disposiciones para el cierre de actividades o componentes industriales. 06 de junio del 2015. El Peruano.

Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2018-OEFA/CD de 2018. Que aprueba la infracción administrativa y escala de sanción relacionada a no contar con instrumento de gestión ambiental. 15 de febrero de 2018.

Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM de 2018. Que aprueba la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA. 31 de diciembre de 2018.

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles. (2018). Manual para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) – Minería.

Resolución Directoral N° 00563-2022-PRODUCE/DGAAMI de 2022. [Ministerio de Producción]. Aprueba el Plan de Cierre Detallado Definitivo de su “Planta Industrial”. 01 del 12 de 2022.

Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM de 2023. Que aprueba la Guía para la elaboración de la estrategia de manejo ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). 25 de agosto de 2023.

Decreto Supremo N.º 012-2024-PRODUCE de 2024 [Ministerio de Producción]. Aprueban mecanismos de participación ciudadana para el Plan de Cierre Detallado. 9 de agosto de 2024. El Peruano.

ANEXOS

Anexo 1. Oficio N° 01520-2023-OEFA/DSAP

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	DSAP: Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas
		"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Estado digitalmente por:
 VALER CERRA Karla Monica
 DNI 20521286769 soft
 Cargo: Coordinador de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha/hora: 23/10/2023 15:22:06

Jesús María, 23 de octubre de 2023

2023-E01-548684

OFICIO N° 01520-2023-OEFA/DSAP

Señora:
VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
 Directora General de Asuntos Ambientales de Industria
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
 Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac
 San Isidro.-

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica respecto a la no exigibilidad de presentar Plan de Cierre Detallado Parcial de la Línea Bañadoras de Chocolate de la empresa

Referencia : Oficio N° 00004686-2023-PRODUCE/DGAAMI (Registro N° 2023-E01-548684)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita Opinión Técnica respecto a la no exigibilidad de presentar Plan de Cierre Detallado Parcial de la Línea Bañadoras de Chocolate de la empresa

Al respecto, cabe indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 00413-2023-OEFA/DSAP-CIND, se emite respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, me despido cordialmente.


 Firmado digitalmente por:
 VALER CERRA Karla Monica
 DNI 20521286769 soft
 Cargo: Directora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas
 Lugar: Sede Central - Jesús María - Lima - Lima
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha/hora: 23/10/2023 15:24:39

KMVC/MGGY/ceor

Se adjunta copia del Informe N° 00413-2023-OEFA/DSAP-CIND

Anexo 2. Oficio N° 00004844-2023-PRODUCE/DGAAMI



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 27/10/2023

OFICIO N° 00004844-2023-PRODUCE/DGAAMI

Señor

RICARDO

Representante Legal

MONDEL

Dirección para notificar por SNE

Presente.-

Asunto : Evaluación de la solicitud sustentada de no exigibilidad de presentación del Plan de Cierre Detallado Parcial de la Línea Bañadora de Chocolates

Referencia: a) Registro N° 00067843-2023 (20.09.2023)
b) Registro N° 00077543-2023 (23.10.2023)

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual su representada comunicó el cierre definitivo de la Línea Bañadora de Chocolates de su Planta Industrial, ubicada e le Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, sustentando la no exigencia de Plan de Cierre Detallado. Asimismo, mediante el documento b) de la referencia, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) otorgó opinión favorable a su solicitud con Oficio N° 01520-2023-OEFA/DSAP del 23.10.2023) e Informe N° 00413-2023-OEFA/DSAP-CIND del 23.10.23 (el cual se adjunta).

Al respecto, evaluada su solicitud y considerando el Informe N° 0000044-2023-PRODUCE/DEAM-gmunoz, elaborado por la Dirección de Evaluación Ambiental, y que esta Dirección General hace suyo, se da conformidad a la solicitud presentada; en consecuencia, el cierre definitivo de la Línea Bañadora de Chocolates, antes citado, no requiere la presentación de un Plan de Cierre Detallado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Yvesid FAJ 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/10/27 14:13:53-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RQJAD3XD



BICENTENARIO
DEL PERÚ
200 - 2024

Calle Uno Oeste N° 660 - Urbanización Cóngac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

